



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 114/96

FUNDAMENTOS

No obstante la aplicación de la ley 140 a los proyectos de la autoría de los legisladores, doctor Pablo Verani, doctor Luis Falcó y el señor Edgardo Corvalán, de fecha 12-03-92 expediente número 89/92 y de fecha 03-03-94 expediente número 63/94 del doctor Pablo Verani considero conveniente y oportuno presentar este nuevo proyecto, manteniendo los fundamentos expresados en su oportunidad por el actual gobernador, en virtud de coincidir en un todo con ellos.

La Constitución sancionada en el año 1988 incluyó en sus articulados un tema omitido por los constituyentes en el año 1957. El área territorial marítima de Río Negro. El artículo 9° de la Sección I Capítulo II de la actual Constitución incluye -en el patrimonio provincial- el área correspondiente al mar adyacente a la parte continental de nuestra provincia. Pero esa inclusión fue hecha en forma genérica, dejando al Poder Legislativo su determinación con mayor precisión.

La Nación Argentina fue una creación de las originales provincias que demoran unos cuarenta años, en medio de luchas intensas, para concretar su organización desde la declaración de la independencia en Tucumán en el año 1816.

Con excepción de la provincia de Buenos Aires, las demás son mediterráneas. No poseen costas de mar. Al separarse de la Confederación Argentina, Buenos Aires se declara Estado y fija su límite sur en el Cabo de Hornos, por lo que incluye toda la costa marítima argentina. Así reingresa y con las modificaciones que impone, agrega su superficie territorial y marítima al territorio nacional. Debe señalarse que ejerció derechos de dominio sobre esta región, en variada oportunidad, ya otorgando o adjudicando tierras a particulares, (Hermanos Leloir y otros) ya disponiendo mensuras, (deslinde de 100.000 hectáreas entre San Antonio y Sierras Antonias (Sierra Grande); deslindes de ocupaciones por pobladores, en ambos lados del río Negro, entre la Isla Sauce Blanco, frente a Guardia Mitre y la desembocadura en el mar) y otras funciones de índole administrativas, fundación del fuerte y población de Guardia Mitre, como también de Conesa; creación de la Colonia con familias italianas en Cubanea, etcétera.

Las provincias de Buenos Aires y la de Mendoza incluyeron centro de sus respectivos territorios a la región patagónica, al sur del río Colorado.

Cuando el Congreso nacional trató un proyecto del Poder Ejecutivo en el año 1874 donde se deslindaron las tierras que las provincias entregaron al gobierno central para que colonizara y en la medida que la población radicada lo posibilitara, fuera creando nuevas provincias argentinas. Fue autorizada también el gobierno central a realizar las obras para permitir la radicación de inmigrantes, en caminos, obras



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de regadío, etcétera. La nación se transformó así en administradora de las tierras y no en adquirente dominial de las mismas, con la facultad de otorgar título de dominio de las parcelas que enajenara. Pero es necesario tener presente que para poder vender esas parcelas fraccionadas en lotes y leguas, el Congreso nacional debió autorizar mediante ley, en donde se establecían las normas a las que ajustaba su cometido.

Así como Buenos Aires y Mendoza cedieron sus tierras para transferir a los territorios nacionales, la provincia de Corrientes hizo similar cesión para la creación del Territorio Nacional de Misiones.

Los territorios de las actuales provincias de Formosa y Chaco estaban en litigio con Paraguay, pero Santa Fe reclamó parte de los mismos argumentando derechos adquiridos.

El ex Territorio Nacional de los Andes, que recibió nuestro país al resolverse el conflicto de límites internacionales con Bolivia y Chile, por ley del Congreso nacional fue agregado a las provincias linderas.

Todas las argumentaciones fundadas en actos legislativos y constitucionales señalan que no existe fundamento legal que le permita a la nación el dominio exclusivo de inmuebles continentales o marítimos que los perfectamente señalados en la Constitución nacional. El hecho de que haya invadido derechos provinciales y las afectadas no han reclamado por ese atropello, no puede ser considerado como antecedente válido.

El gobierno nacional en diversas ocasiones durante más de cincuenta años, ha realizado actos de dominio inconstitucionales. Entre ellos deben señalarse la concesión de exploraciones petroleras y adjudicación para explotación de áreas ubicadas en diversas provincias, incluida la nuestra, aplicando leyes sancionadas por el Congreso nacional que agreden derechos de las provincias. Tal abuso se observa también en otros rubros, como la Ley de Energía y actualmente con la que tiene media sanción: La de Pesca.

Consideramos que no se debe seguir aceptando los hechos consumados amparados en leyes que no respetan la Carta Magna nacional que subordinan los derechos y utilizan como propios los bienes provinciales por parte de los gobiernos centralistas de concepción unitaria. Y aclaramos una vez más, este mal viene padeciéndose desde 1958 o si seguimos analizando, desde varios lustros anteriores. No cabe duda alguna que los gobiernos de facto tienen mucha culpa en este sentido.

La nación es una institución creada por las provincias que aglutina la voluntad de éstas para constituir una entidad institucional soberana que esté conforme a los dictados de la Constitución. Allí están consignados derechos y atribuciones que las provincias otorgaron a la nación.

El Comercio Exterior, las Relaciones Exteriores ni la Defensa Nacional conllevan el traspaso dominial de las áreas marítimas, despojando así los derechos provinciales. Tampoco dispone de más tierras que las autorizadas por la Constitución; las correspondiente a la sede de las autoridades nacionales y las afectadas para cuarteles



Legislatura de la Provincia de Río Negro

militares y dependencias de la marina de guerra. Por consiguiente, cualquier ampliación por modificación de límites internacionales, las tierras incorporadas no son del patrimonio nacional, sino de las provincias correspondientes.

Es conveniente señalar aquí que los ex territorios Nacionales estaban diseminados en tierras que la nación recibió condicionada a la creación de nuevas provincias. Se la autorizó a la administración y venta de la tierra para un aporte al Tesoro Nacional, pero también para promover la colonización que tendría que realizar como medio de incorporar inmigrantes y, fomentar el comercio exportador.

Esto significa que los títulos de dominio entregados no representaban transferencias de derechos propios, sino delegados. También entregó títulos de lotes de tierra ubicados entre el río Quinto y el Paralelo de 35° de latitud sur, correspondiente a la provincia de Córdoba, la que autorizó por la Legislatura dichas operaciones inmobiliarias como contribución a sufragar los gastos de la Campaña Militar conducida por el General Roca para el traslado de la línea de fortines a las márgenes de los ríos Negro y Neuquén.

Resulta que las provincias marítimas patagónicas "heredan", por así decirlo, los derechos que poseía la provincia de Buenos Aires sobre el Mar Argentino y adyacente del Océano Atlántico, los que la nación "de facto" se apropia indebidamente. Los constituyentes rionegrinos del año 1980 omitieron en el texto constitucional el área marítima al referirse exclusivamente al texto de la ley nacional número 1532, que se refería -exclusivamente- a la administración de la parte continental de la Patagonia, al deslindar los ex territorios.

La exploración petrolera en la zona marítima más la pesca de altura que la nación gestiona controlar y administrar en forma exclusiva, amparada en leyes que el Congreso Nacional apruebe, debe merecer la atención de los gobiernos provinciales afectados por esas medidas, que retacearían las Arcas de nuestras provincias afectadas ya por otras leyes de tipo económico-financiero, como por ejemplo la de Energía, la de Hidrocarburos, la de creación de Hidronor, etcétera.

Consideramos que la sanción del presente proyecto de ley, dará al Poder Ejecutivo una valiosa herramienta legal para la defensa de los intereses y bienes provinciales, ante el gobierno nacional y demás Estados.

Para mejor comprensión adjunto croquis sobre mapa correspondiente a la zona delimitada.

Por los motivos y fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Isidori, Falcó, Dalto,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El límite Este de la Provincia de Río Negro se define por una línea paralela a la Base determinada en la ley nacional n° 23.968, ubicada a una distancia de doscientas (200) millas marinas de la mencionada Base, entre la prolongación del paralelo que pasa por el centro de la desembocadura del río Negro, al norte y el paralelo de 42°, ambos de latitud sur.

Artículo 2°.- La presente ley reglamenta la norma constitucional contenida en el artículo 9° de la Sección 1° Capítulo II, en la parte pertinente.

Artículo 3°.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo las gestiones necesarias ante los gobiernos de las Provincias de Buenos Aires y del Chubut, para acordar los límites interprovinciales en la zona marítima.

Artículo 4°.- Los acuerdos y tratados alcanzados deberán ser ratificados por esta Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Sección I, Capítulo II de la Constitución de la Provincia.

Artículo 5°.- Los derechos de dominio por "utis possidetis" y demás títulos, como las atribuciones que la provincia detenta sobre la zona terrestre, cubren y amparan a la zona marítima determinada en la presente ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo remitirá al Gobierno Nacional y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, copia autenticada de la presente ley, incluyendo las versiones taquigráficas de las sesiones de esta Cámara. Asimismo remitirá idéntica documentación a los gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, del Chubut, de Santa Cruz y de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- De forma.